DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	RESOLUCIÓN Nro. 207 DEL 02 DE JUNIO DEL 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI)	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	N/A	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	21/07/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural mediante la modalidad de contratación directa.

La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos tiene a su cargo coordinar y ejecutar acciones tendientes a la conservación del orden público local, recuperación del espacio público, el archivo histórico de la administración municipal, control sobre pesas, precios y medidas, rifas y espectáculos, prevención y atención de desastres.

Es deber de la secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Riosucio-Caldas.

Por otro lado, debe anotarse que, la Constitución Política de la República de Colombia prevé en su artículo segundo los fines del Estado, así:

> "ARTÍCULO 2O. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> "(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la

Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".

En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de Riosucio. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó:

"(...) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "... *si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio*

de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.***" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

"*... Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (...)*".

El RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2026 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.

Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

(...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y

costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se suscribirá será financiado con recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas (AESGPRI) para la vigencia fiscal 2026 asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO.

La presente necesidad contractual se fundamenta en la obligación institucional de fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y operativas de la Consejería Indígena del Resguardo Indígena de San Lorenzo, como instancia de apoyo a las autoridades tradicionales en el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), garantizando el adecuado desarrollo de los procedimientos propios, la protección de los derechos individuales y colectivos de los comuneros y la consolidación de mecanismos de coordinación armónica con las instituciones del Estado, sin menoscabar la autonomía, la identidad cultural ni las competencias propias del Gobierno Indígena.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 7, 246, 286, 287, 329 y 330, reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y garantiza a los pueblos indígenas el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus normas, procedimientos, autoridades tradicionales y sistemas propios de regulación social. Este reconocimiento constitucional se fortalece con el Convenio 169 de la OIT, incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el amplio desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, que ha reiterado la necesidad de garantizar la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas y promover escenarios de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional.

En el Territorio Ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo, la administración de la justicia propia constituye uno de los pilares fundamentales del Gobierno Propio, orientado a preservar la armonía comunitaria, restaurar las relaciones sociales, proteger la vida colectiva y garantizar la pervivencia física, culturql y espiritual del pueblo indígena. En este

contexto, la Consejería Indígena desarrolla funciones permanentes de orientación, recepción de casos, acompañamiento a las autoridades tradicionales, sustanciación de actuaciones, seguimiento a decisiones comunitarias, articulación institucional y atención integral a situaciones que afectan la convivencia y el equilibrio social del territorio.

No obstante, las dinámicas sociales contemporáneas han incrementado significativamente el nivel de complejidad de los asuntos sometidos al conocimiento de las autoridades tradicionales. Actualmente se presentan con mayor frecuencia casos relacionados con violencia intrafamiliar, violencia basada en género, vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, conflictos de pareja, abandono y negligencia familiar, consumo de sustancias psicoactivas, conductas asociadas al microtráfico, afectaciones a la convivencia comunitaria, violencia sexual, conflictos intergeneracionales, amenazas contra líderes comunitarios y otras situaciones que, además de requerir la aplicación de la justicia propia, demandan un adecuado conocimiento de las rutas de atención, los mecanismos de protección integral y los procedimientos de articulación con las entidades competentes del Estado.

Estas circunstancias hacen indispensable fortalecer la capacidad técnica de la Consejería Indígena mediante la vinculación de un profesional con amplia experiencia en seguridad ciudadana, prevención de violencias, atención integral a familias, protección de poblaciones vulnerables, gestión de conflictos, coordinación interinstitucional y aplicación de procedimientos administrativos y legales, cuya labor se oriente exclusivamente al acompañamiento técnico de las autoridades tradicionales, respetando en todo momento las competencias decisorias que corresponden exclusivamente a la Jurisdicción Especial Indígena.

La necesidad de este apoyo se fundamenta igualmente en la importancia de garantizar que los procedimientos adelantados por la Consejería Indígena cuenten con herramientas técnicas que permitan fortalecer la documentación de los casos, mejorar la organización de los expedientes, realizar análisis integrales de las situaciones atendidas, identificar factores de riesgo y de protección, orientar la adopción de medidas preventivas, consolidar estrategias de seguimiento y facilitar la articulación con entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría

General de la Nación, las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás organismos que intervienen cuando la protección de los derechos fundamentales así lo exige.

Este perfil profesional aporta metodologías para el análisis de conflictos familiares y comunitarios, la caracterización de factores de riesgo, el diseño de estrategias preventivas, la construcción de rutas de atención, la elaboración de informes técnicos, la organización documental de los procedimientos, el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y la articulación institucional, contribuyendo a que las actuaciones desarrolladas por la Consejería Indígena se adelanten con mayores niveles de eficacia administrativa, seguridad jurídica, oportunidad y protección de los derechos de la comunidad.

De igual manera, la experiencia específica adquirida durante los dos últimos años en el acompañamiento al proceso de Justicia Propia del Resguardo Indígena de San Lorenzo constituye un elemento diferenciador de especial relevancia, en la medida en que ha permitido comprender las dinámicas organizativas del Cabildo, la estructura del Gobierno Propio, los principios de la Ley de Origen, el Derecho Mayor, las formas tradicionales de armonización, los mecanismos propios de resolución de conflictos y la interacción permanente entre la Jurisdicción Especial Indígena y las instituciones estatales. Este conocimiento favorece una intervención técnica contextualizada, respetuosa de la cosmovisión indígena y plenamente articulada con las decisiones adoptadas por las autoridades tradicionales.

Es importante precisar que la contratación propuesta no tiene por finalidad trasladar competencias de la autoridad indígena a un profesional externo ni intervenir en la autonomía de las decisiones jurisdiccionales. Por el contrario, su objeto consiste en fortalecer las capacidades institucionales de la Consejería Indígena mediante el suministro de herramientas técnicas, metodológicas y administrativas que faciliten el ejercicio eficiente de las funciones propias de las autoridades tradicionales, contribuyan a la adecuada gestión documental y procedimental de los casos, minimicen riesgos jurídicos y fortalezcan los procesos de coordinación interjurisdiccional previstos en el ordenamiento constitucional colombiano.

Esta contratación representa una estrategia de fortalecimiento institucional orientada a mejorar la capacidad de respuesta de la Consejería Indígena frente a las crecientes demandas sociales del territorio, optimizar los procesos de atención a la comunidad, consolidar mecanismos preventivos frente a las diferentes formas de violencia, fortalecer la protección integral de la familia y garantizar que las actuaciones desarrolladas en el marco de la justicia propia respondan a criterios de eficacia, transparencia, coordinación, oportunidad y respeto por los derechos fundamentales.

En consecuencia, la contratación de un profesional con experiencia en la prevención y atención de violencias, gestión de conflictos familiares, protección de derechos, coordinación interinstitucional y fortalecimiento comunitario se constituye en una medida necesaria, pertinente y proporcional para consolidar la capacidad operativa de la Consejería Indígena del Resguardo Indígena de San Lorenzo. Su vinculación permitirá complementar el conocimiento ancestral de las autoridades tradicionales con herramientas técnicas especializadas, favoreciendo una administración de justicia propia más sólida, articulada, garantista y preparada para responder a las complejas realidades sociales del territorio, contribuyendo así a la preservación de la armonía comunitaria, el fortalecimiento del Gobierno Propio y la protección integral de los derechos individuales y colectivos del pueblo indígena de San Lorenzo.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93141514	SERVICIOS SOCIOCULTURALES
93141513	SERVICIOS DE LEGISLACIÓN O JUSTICIA SOCIAL

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO A LA CONSEJERÍA INDÍGENA DEL RESGUARDO DE SAN LORENZO, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN, ANÁLISIS, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES RELACIONADAS CON

VIOLENCIAS, CONFLICTOS FAMILIARES Y COMUNITARIOS, PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, GESTIÓN DE CASOS Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

2.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar treinta y seis (36) visitas de acompañamiento a las viviendas de los comuneros en las diferentes comunidades del Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo (TAISL), durante el segundo semestre de 2026, con el fin de prevenir y atender situaciones de desarmonía, orientar la aplicación de la justicia propia y promover el respeto por los derechos y las garantías del debido proceso.
2. Realizar seis (6) encuentros comunitarios durante el segundo semestre de 2026, orientados a la capacitación y sensibilización de la comunidad sobre la prevención de las desarmonías, la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de la justicia propia.
3. Brindar un mínimo de cuarenta (40) atenciones presenciales a comuneros que requieran orientación frente a situaciones de conflicto o desarmonía presentadas al interior del territorio, promoviendo alternativas de solución, la conciliación y la prevención de conflictos de mayor impacto.
4. Realizar diez (10) visitas de acompañamiento a los comuneros internos del Centro de Resocialización, la finca Miraflores y la finca La Granja, con el propósito de brindar orientación, acompañamiento emocional, fortalecer sus procesos de resocialización y apoyar las estrategias de armonización definidas por las autoridades indígenas.
5. Participar en reuniones y encuentros interinstitucionales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, para coordinar acciones de protección, atención integral y restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, familias y demás comuneros, en articulación con las autoridades tradicionales y las entidades competentes.
6. Entregar los soportes y evidencias de la realización de cada una de las actividades consistentes en: Actas de acompañamiento y salidas a campo, planillas de

asistencia de actividades en las comunidades y eventos, fotografías, informe y demás documentos que se requieran.

7. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
8. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
9. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
10. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
11. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
12. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de prestación de servicios y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área, teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de

manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por todo lo anterior, se toma como referencia los pagos realizados por servicios similares y/o iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CD-CPS-008-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPANAMIENTO DE. LOS PROCESOS DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE ACTIVIDADES DE CAPACITACION, INTEGRACIÓN Y DE APOYO COMUNITARIO CON LA GUARDIA INDIGENA, EN APLICACION DE LA JURISDICCION ESPECIAL Y LOS USOS Y COSTUMBRES EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE SAN LORENZO.	CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	$12.837.500
CD CPS RNSCM - 010 – 2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, INTEGRACIÓN Y DE APOYO COMUNITARIO CON LA GUARDIA INDÍGENA, MAFALA EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA	CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	$28.475.000
CD CPS RNSCM - 012 – 2024	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GARANTIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS FAMILIAS INDÍGENAS CON MECANISMOS DE USOS Y COSTUMBRES, GOBIERNO PROPIO, EN ARMONÍA CON LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DERIVADAS DE LA AUTONOMÍA Y DIVERSIDAD ÉTNICA PARA DESARROLLAR MÉTODOS PROPIOS DE CONTROL PROMOVIENDO LA SANA CONVIVENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EL RESGUARDO LA MONTAÑA	CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	$ 25.120.000

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **DIESCINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C/TE ($19.926.000)** para el pago por los servicios prestado en la vigencia del contrato, con respaldo en el siguiente CDP, así:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
No 0004 del 14 de julio del 2026	2.3.2.02.02.009.008.001	$ 19.926.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

5. PLAZO:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026.

6. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Riosucio Caldas.

8. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Formación académica mínimo del nivel profesional y desarrollo comunitario y demostrar experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto sea la intervención y/o desarrollo con Resguardos Indígenas por medio de mínimo dos (02) copias de contratos, acta de liquidación y/o certificación con entidades de derecho público.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios de apoyo a la gestión-

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del

cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, en la planta de personal del Municipio de Riosucio Caldas, no existe personal con el perfil y con el tiempo suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título académico y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

12. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	¿A quién se le asigna por responsable de implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x

2	general	Externos	Planeación, Selección, y Contratación ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Especifico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	yejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y *refinanciaciones entre otros.*	3		100%	si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección, yContratación ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, yContratación ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	

7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x

15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos